



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5289/2024
Expediente	RR-0444/2007
Asunto:	Se emite resolución.

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Morelia, Michoacán, a 14 de octubre de 2024.

C. ANGEL FRIAS CASTRO
CALLE FRESNOS NÚMERO 23
COLONIA CENTRO
PERIBÁN MICHOACÁN
P R E S E N T E.

VISTOS: los autos que integran el Recurso de Revocación **RR-0444/2007**, promovido por el **C. "ANGEL FRIAS CASTRO"**, con **RFC: FICA650215J64** el **Lic. Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del **Lic. Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos SEGUNDO y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracciones XV, XVI, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha 05 de enero de 2007, presentado en la Receptoría de Rentas de Peribán, el C. **ANGEL FRIAS CASTRO**, por su propio Derecho compareció a



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5289/2024
Expediente	RR-0444/2007
Asunto:	Se emite resolución.

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

interponer recurso de revocación en contra de la **resolución con número de crédito 1303/II/00007 con número de control 10271556001068, de fecha 09 de octubre de 2006 notificado en fecha 06 de diciembre de 2006, por la cantidad total de \$2,580.00 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** emitida por la Receptoría de Rentas de Peribán

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO: En términos de los artículos: 12, 18, 116, 117, fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa.

CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos SEGUNDO y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II, III y IV, 28 fracciones XV, XVI, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5289/2024
Expediente	RR-0444/2007
Asunto:	Se emite resolución.

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. - La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, por haber sido aportada por el recurrente y el reconocimiento respectivo de esta autoridad resolutora, de conformidad con los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129, 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. - El recurso de revocación se presentó el 05 de enero de 2007.

CUARTO. - La contribuyente en su agravio denominado "SEGUNDO", aduce que la emisión de las multas de Obligaciones Omitidas no correspondía una facultad a los Administradores de Rentas, toda vez que de acuerdo con el numeral 216 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, invocado a manera de sustento de la atribución ejercida, solamente establece la facultad de notificar las multas, más no de emitirlas.

Ahora bien, esta autoridad resolutora emprende el análisis del escrito por el que se interpone el recurso de revocación planteado y sus anexos, en uso de la facultad que prevé el artículo 132, primer párrafo y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como la tesis IV.2o. J/12 de jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, página 368, con Registro digital: 203349, cuyo rubro es "REVOCACION, RECURSO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5289/2024
Expediente	RR-0444/2007
Asunto:	Se emite resolución.

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

DE, CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL. CUANDO SOLO SE ANALIZA UNO DE LOS AGRAVIOS PROPUESTOS Y SE DECLARA FUNDADO, LA PROPIA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO DEBE DETERMINAR LA NUEVA SITUACION JURIDICA" indicando que cuando un agravio sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, para revocar el acto.

Al respecto esta autoridad resolutora encuentra **fundado** su agravio, ello a raíz de que el artículo 216 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, vigente en la fecha en que se emitió la multa de Obligaciones Fiscales Omitidas:

Artículo 216. A los titulares de las oficinas recaudadoras, dentro de la circunscripción territorial municipal respectiva les corresponde el ejercicio de las siguientes facultades

...III.- **Recaudar** los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y demás conceptos que correspondan al Gobierno del Estado, tanto por ingresos provenientes de fuentes de carácter estatal, como federal o municipal, de conformidad con las leyes fiscales aplicables y los convenios de colaboración administrativa respectivos y en sus anexos.

IV. Asimismo, recaudar las contribuciones federales o municipales, que conforme a las leyes fiscales aplicables y los **convenios respectivos** y, en su caso, sus anexos, correspondan a esos órdenes de gobierno, por los que el Gobierno del Estado perciba incentivos;

VII. **Notificar la multas de pago de las contribuciones**, tanto estatales como federales coordinadas, que no hayan sido pagadas dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables;

VIII. **Notificar los requerimientos** de declaraciones, avisos y demás documentos cuando las personas obligadas a presentarlos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5289/2024
Expediente	RR-0444/2007
Asunto:	Se emite resolución.

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

fiscales, de conformidad con las disposiciones estatales, federales y municipales aplicables y los convenios respectivos;

De la disposición reglamentaria trasunta se desprende que, en efecto, la emisión del requerimiento de obligaciones tributarias no correspondía una facultad de los titulares de las Administraciones de Rentas en la época en que se dictó el requerimiento, de fecha 26 de mayo de 2006, ello es, que la Receptoría de Rentas de Peribán, extralimitó sus facultades legales, pues con dicho acto, viola el principio de legalidad y de seguridad jurídica inmersos en el artículo 16 de la Constitución, en relación con el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

En ese tenor, es de remarcarse que los motivos por los que se impuso la multa impugnada subyace del incumplimiento a los requerimientos en cita, así si dicho requerimientos ostentan un vicio de legalidad, como lo es la insuficiente fundamentación de la competencia material de la autoridad emisora, subsecuentemente la multa como acto posterior, tendría la misma suerte, esto es, que dicho acto también deviene en ilegal al ser el producto de otro viciado de origen, dicho esto con el apoyo de la Jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 121-126, Sexta Parte, página 280, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que indica:

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

SGL/JCTM/FCAA/jah



MICHOACÁN ES

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5289/2024
Expediente	RR-0444/2007
Asunto:	Se emite resolución.

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Por tanto, al resultar **fundado** el denominado agravio "**SEGUNDO**" vertido por la parte recurrente, resulta procedente dejar sin efectos la resolución impugnada, al haberse verificado en contravención a las normas legales aplicables, de ahí que de igual manera proceda declarar su nulidad lisa y llana.

QUINTO.- En consecuencia, al resultar fundado el argumento que se analiza, esta resolutora se abstiene de analizar el resto de los conceptos de agravio que hace valer la recurrente, incluidos los que versan sobre el fondo del asunto, en virtud de que el resultado de su estudio en nada variaría el sentido de la presente resolución, sin que implique una violación al artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, ya que lo analizado le causa un mayor beneficio, en virtud de que la ilegalidad cometida tiene el efecto de que se destruyan los efectos formales de la solicitud de informes datos y documentos contenida en el oficio PO/0836/2022 de fecha 10 de octubre de 2022 y sus actos subsecuentes.

Apoya lo expuesto, la jurisprudencia identificada con el número IV.2o. J/12, aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, página 368 cuyo rubro y contenido literal es el siguiente:

REVOCACION, RECURSO DE, CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL. CUANDO SOLO SE ANALIZA UNO DE LOS AGRAVIOS PROPUESTOS Y SE DECLARA FUNDADO, LA PROPIA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO DEBE DETERMINAR LA NUEVA SITUACION JURIDICA.

SGL/JCTM/FGAA/jah





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5289/2024
Expediente	RR-0444/2007
Asunto:	Se emite resolución.

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

El artículo 132, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que regula la fundamentación y motivación de la resolución de los recursos administrativos contra los actos dictados en materia fiscal federal a que se refiere el artículo 116 de la propia Ley, a la letra dice: "La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto..." Por su parte, el artículo 133 del mismo ordenamiento legal es del tenor siguiente: "La resolución que ponga fin al recurso podrá: I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo, en su caso. II.- Confirmar el acto impugnado. III.- Mandar reponer el procedimiento administrativo. IV.- Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente." De acuerdo a los anteriores preceptos legales, cuando al declararse procedente el recurso de revocación que el artículo 116, fracción I del Código Fiscal de la Federación prevé contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, no cabe la posibilidad de que la nulidad del acto impugnado se decrete para el efecto de que una distinta autoridad dicte una nueva resolución que lo sustituya, pues de acuerdo a los citados dispositivos, la autoridad que conoce de la revocación, sólo tiene dos alternativas al declararlo procedente: la primera, dejar sin efectos el acto reclamado, cuando sólo analice uno de los agravios propuestos, declarándolo fundado; y la segunda, modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando sea total o parcialmente fundado el recurso. Es decir, a la propia autoridad que conoce de la revocación corresponde determinar la nueva situación jurídica resultante de la procedencia del recurso, y la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación que así lo determine al resolver un juicio de nulidad, ningún agravio le ocasiona a la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado en ese juicio.

SGL/JCTM/EGAA/jah



MICHOACÁN

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5289/2024
Expediente	RR-0444/2007
Asunto:	Se emite resolución.

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

En consecuencia, al resultar fundado el agravio expresado por la recurrente para revocar el acto recurrido, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132, párrafo segundo y 133, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación esta autoridad:

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, 26 fracciones II, III y IV, 28 fracciones XV, XVI, 111, del código Fiscal del Estado de Michoacán.

SE RESUELVE:

I.- La recurrente **probó** los extremos de su pretensión, en consecuencia;

II.- Se deja sin efectos la resolución con número de crédito 1303/II/00007, con número de control 10271556001068 de fecha 09 de octubre de 2006 notificado en fecha 06 de diciembre de 2006, por la cantidad total de \$2,580.00 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) emitida por la Receptoría de Rentas de Peribán y consecuentemente se declara su nulidad lisa y llana.

III.-Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5289/2024
Expediente	RR-0444/2007
Asunto:	Se emite resolución.

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IV.- Notifíquese.

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II, III, y IV, 28 fracciones XV, XVI, 111, primer párrafo, 112 fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, Y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos SEGUNDO, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, **Lic. Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría

SGL/JCTM/EGAA/jah



MICHOACÁN

MEJOR



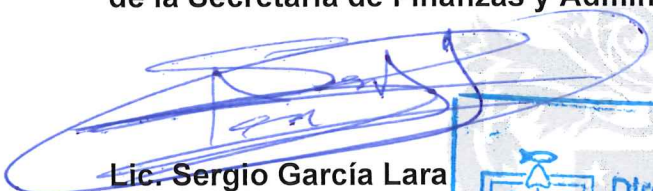
Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5289/2024
Expediente	RR-0444/2007
Asunto:	Se emite resolución.

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

de Finanzas y Administración, con la asistencia del **Lic. Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración**


Lic. Sergio García Lara



**Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración**


Lic. Juan Carlos Tena Magaña

C.c.p.LIC. Karla Yolanda Leyva Tolosa. - Directora de Recaudación. - para su conocimiento y efectos legales procedentes

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/EGAA/jah

